



Consejo de Universidades

NOTA CU N° 549
Ref.: EXPTE. N° 12816/07

BUENOS AIRES, 16 MAY 2011

SEÑOR PRESIDENTE

Por expresa indicación del Señor Secretario de Políticas Universitarias, me dirijo a usted a fin de remitirle para su conocimiento copia de la Resolución Ministerial N° 800 de fecha 4 de mayo de 2011 que reemplaza el Anexo II (Carga horaria mínima) de la Resolución Ministerial N° 343 de fecha 30 de septiembre de 2009 que declara incluidos en el Régimen del Artículo 43 de la Ley 24.521 a los títulos de PSICÓLOGO y LICENCIADO EN PSICOLOGÍA.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Dña Ma. de las Mercedes Corvetto
ORDINACIÓN TÉCNICA
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.
LICENCIADO NESTOR PAN.

S _____ / _____ D.

CONEAU Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria MINISTERIO DE EDUCACIÓN ENTRADAS	
24 MAY 2011	
HORA	
N° DE NOTA	1223



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 800



BUENOS AIRES, 04 MAY 2011

VISTO la Resolución Ministerial N° 343, de fecha 30 de septiembre de 2009, el Acuerdo Plenario N° 91 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución aprueba los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de PSICOLOGO y LICENCIADO EN PSICOLOGIA, y establece las Actividades Profesionales Reservadas.

Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 43° de la Ley N° 24.521 en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley N° 24.521.

Que mediante Nota SPU N° 236, de fecha 20 de octubre de 2009, dicha resolución fue notificada a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que mediante Nota CONEAU N° 01632, de fecha 21 de octubre de 2009, la CONEAU informó la existencia de algunos inconvenientes en la Resolución de mención que imposibilitan su aplicación en la evaluación de las carreras.

Que dado que los documentos de base fueron elaborados por la Asociación de Unidades Académicas de Psicología – AUAPSI-, dicha consulta fue remitida a esa Asociación, cuya respuesta fue ampliamente debatida en el seno de la Comisión



Ministerio de Educación



de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, atendiendo las inquietudes señaladas por la CONEAU.

Que por Acuerdo Plenario N° 91 de fecha 7 de diciembre de 2010, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES coincide con el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 343, de fecha 30 de septiembre de 2009, reemplazando el ANEXO II, por el Anexo que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION N° 800

Dr. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



800



Ministerio de Educación

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PSICOLOGIA

Se define una carga horaria total mínima de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) horas, áulicas y extra áulicas. El número de horas con presencia simultánea de docentes y alumnos no podrá ser inferior a DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas. Las horas podrán ser teóricas, teórico-prácticas, prácticas *supervisadas*, prácticas pre-profesionales.

De la carga horaria total, DOS MIL SETECIENTAS HORAS (2700) horas se destinarán a la formación teórica y las restantes QUINIENTAS (500) horas se referirán a la formación práctica.

El número de horas por área curricular está dado en rangos a fin de que cada universidad pueda definir y adecuar su propuesta académica de acuerdo las especificidades de su misión y objetivos.

CARGA HORARIA TEÓRICA MÍNIMA POR ÁREA CURRICULAR

AREA CURRICULAR	AMPLITUD EN PORCENTAJE
Formación Básica	30 – 40 %
Formación General y Complementaria	15 – 25 %
Formación Profesional	45 – 55 %
Carga horaria mínima de la formación teórica = 2700 horas	100 %

Las horas prácticas serán de dos tipos:



Ministerio de Educación

800



a) Horas prácticas que formarán parte de las asignaturas con indicadores visibles en los respectivos programas y que proporcionarán productos tangibles tales como: monografías, informes escritos, observaciones, entrevistas, encuestas, sondeos de opinión, trabajos de evaluación psicológica, estudio de casos, investigación, trabajos de campo.

Las mismas estarán destinadas a la adquisición de habilidades y conocimientos metodológicos y de dispositivos de evaluación e intervención psicológicas.

b) Las horas prácticas profesionales supervisadas (PPS) tendrán una carga horaria mínima de DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS (250) horas. Los objetivos y características principales de estas prácticas intensivas e integrativas, son la vinculación del mundo académico con el mundo del trabajo, a través de la integración de los conocimientos teórico- prácticos, que garanticen el aprendizaje de los contenidos procedimentales ("saber hacer") y de las reglas de funcionamiento profesional. Deben implementarse en el último tramo del trayecto formativo, cuando el alumno esté en condiciones de contar con los conocimientos que las posibilitan. Para ello, los estudiantes se incorporan a proyectos o programas de la propia unidad académica o de instituciones u organizaciones en las que se desempeñan profesionales de la disciplina en posiciones laborales específicas (incluida la de investigación).

c) El Trabajo Integrador Final (TIF) se refiere a una producción textual que deberá realizar el estudiante, a partir de un problema o área curricular de carácter teórico ó teórico-práctico.